

**Autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal
2005 y otras disposiciones**

DECRETO DE URGENCIA N° 027-2005

(*) El **Anexo** del presente Decreto de Urgencia se publicó el 08 Noviembre 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28220 se autoriza el nombramiento de médicos cirujanos contratados por el Ministerio de Salud a nivel nacional, por lo que los Gobiernos Regionales a fin de aplicar lo dispuesto en la citada Ley, requieren contar con el marco presupuestal necesario para brindar el financiamiento de los costos que genera el nombramiento de los médicos cirujanos del sector salud en las Regiones, por lo que es necesario transferir recursos del Presupuesto del Ministerio de Salud incorporados en virtud de la Ley N° 28562 a los Gobiernos Regionales;

Que, de otro lado, debe efectuarse el pago a personal contratado durante el período de uso de licencia del titular por causales de incapacidad temporal y maternidad a que se contrae el régimen de prestaciones económicas de ESSALUD, para lo cual es necesario autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que mediante Decreto Supremo, incorpore en el respectivo presupuesto institucional el importe conciliado con la Dirección Nacional del Tesoro Público de los depósitos que hayan efectuado las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público en la cuenta del Tesoro Público, provenientes de reembolsos del Seguro Social de Salud (ESSALUD) por subsidios pagados, sea con Recursos Ordinarios o con Recursos Ordinarios para Gobiernos Regionales, en aplicación del Decreto Supremo N° 009-2003-EF;

Que, el Ministerio de Salud requiere una excepción a lo dispuesto en las Leyes N°s. 28411 y 28427, sobre modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con el objeto de posibilitar el traslado de recursos de las partidas del gasto que cuentan con saldos de libre disponibilidad para habilitar las partidas con recursos insuficientes, para la atención de las prioridades sanitarias a nivel nacional y los compromisos adquiridos con los organismos internacionales que contribuyen con ellas;

Que, se debe exceptuar a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto por los literales e) y g) del artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Ley N° 28427, con la finalidad de financiar, la política remunerativa dispuesta por los Decretos Supremos N°s. 047, 050, 068 y 069-2005-EF;

Que, se debe modificar el artículo 5 de la Ley N° 28562 relativo a la facultad de uso excepcional de los recursos provenientes, entre otros, del Canon;

Que, las medidas antes señaladas, constituyen acciones de carácter económico y financiero, que de no dictarse en forma urgente pueden verse afectados los servicios públicos a cargo de

las entidades involucradas en su cumplimiento, perjudicando ulteriormente a la colectividad, por lo que es necesario establecer medidas de interés nacional en forma extraordinaria;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 34 679 786,00) de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA	(En Nuevos Soles)
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 011	: MINISTERIO DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA 035	: ADMINISTRADORA DE ACUERDOS DE GESTIÓN
FUNCIÓN 014	: SALUD Y SANEAMIENTO
PROGRAMA 064	: SALUD INDIVIDUAL
SUBPROGRAMA 0178	: ATENCION MÉDICA BÁSICA
ACTIVIDAD 1 00538	: ATENCIÓN BÁSICA DE SALUD
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00	: RECURSOS ORDINARIOS
5 GASTOS CORRIENTES	
3 BIENES Y SERVICIOS	34 679 786,00
	=====
TOTAL EGRESOS:	34 679 786,00
	=====

A LA

SECCIÓN SEGUNDA	: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGOS	: GOBIERNOS REGIONALES
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 16	: RECURSOS ORDINARIOS PARA LOS GOBIERNOS REGIONALES
5 GASTOS CORRIENTES	
1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	34 679 786,00
	=====
TOTAL EGRESOS:	34 679 786,00
	=====

El monto asignado a los Gobiernos Regionales se encuentra desagregado por Pliegos en el Anexo que forma parte del presente dispositivo legal.

Artículo 2.- Obligación de desagregación de la Transferencia de Partidas

Los Pliegos Habilitadores y Habilitados comprendidos en el presente dispositivo desagregan los gastos mediante Resolución del Titular del Pliego, a nivel de Función, Programa, Subprograma, Actividad y Grupo Genérico de Gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la citada Resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el artículo 23, numeral 23.2 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto del (los) Pliego(s) comprendido(s) en la presente Transferencia de Partidas, solicitará(n) a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos así como Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos instruyen a la(s) Unidad(es) Ejecutora(s) bajo su ámbito para que elabore(n) las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5.- Incorporación de reembolsos

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante Decreto Supremo, incorpore en el respectivo presupuesto institucional el importe conciliado con la Dirección Nacional del Tesoro Público de los depósitos que hayan efectuado las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público en la cuenta del Tesoro Público, provenientes de reembolsos del Seguro Social de Salud (ESSALUD) por subsidios pagados, sea con Recursos Ordinarios o con Recursos Ordinarios para Gobiernos Regionales, en aplicación del Decreto Supremo N° 009-2003-EF.

De ser el caso y bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces, los recursos incorporados en el respectivo Pliego conforme al presente artículo se destinan exclusivamente al pago de personal que hubiera sido contratado durante el período de uso de licencia del titular por las causales de incapacidad temporal y maternidad a que se contrae el régimen de prestaciones económicas de ESSALUD.

Artículo 6.- Excepción al Ministerio de Salud

Exceptúase por un plazo de treinta (30) días al Pliego Ministerio de Salud, de lo establecido en el artículo 41 numeral 41.1 literal c) de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y de lo dispuesto en el artículo 6 literal e) de la Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, para efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, que permitan dar cumplimiento a los requerimientos para la

atención de las prioridades sanitarias a nivel nacional y mantener los niveles apropiados de equilibrio presupuestal.

Artículo 7.- Excepción a los Gobiernos Regionales

Exceptúase a los Gobiernos Regionales, por un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, de lo dispuesto por los literales e) y g) del artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Ley N° 28427, con la finalidad de financiar, con cargo a sus respectivos Presupuestos Institucionales la política remunerativa dispuesta por los Decretos Supremos N°s. 047, 050, 068 y 069-2005-EF y siempre que cumplan con los requisitos exigidos por tales dispositivos.

Artículo 8.- Transferencias Financieras del Ministerio de Educación

Autorízase al Ministerio de Educación a efectuar mediante Resolución del Titular del Pliego, las Transferencias Financieras a favor del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, pertenecientes a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo; las cuales serán destinados exclusivamente para el financiamiento de las obligaciones asumidas por el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) en el marco del Convenio Específico de Cooperación Institucional suscrito con el Ministerio de Educación para el Proyecto de Educación en Áreas Rurales.

CONCORDANCIAS: [R.M. N° 0701-2005-ED \(Autorizan Transferencias Financieras del Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora Programa de Educación en Áreas Rurales al MIMDES - Unidad Ejecutora FONCODES\)](#)

Artículo 9.- Modificación del artículo 5 de la Ley N° 28562

Modifícase el artículo 5 de la Ley N° 28562, en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Recursos provenientes del Canon

Facúltase a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar recursos provenientes de los Cánones y de las Regalías, hasta por un monto no mayor al 20% de los fondos percibidos por dicho concepto, para la elaboración de perfiles y gastos de los procesos de selección de proyectos de inversión y para el mantenimiento de las obras de infraestructura generadas por los Proyectos de impacto regional y local, así como la conservación del medio ambiente. Lo establecido en la presente disposición no es de aplicación a los gobiernos regionales y gobiernos locales a los que la normatividad haya otorgado la facultad del uso de un porcentaje de los recursos provenientes del Canon en gasto corriente. Igual facultad de uso de recursos en el mismo porcentaje se tiene respecto de los recursos asignados en aplicación del Decreto Supremo N° 014-2002-PRES.

Adicionalmente, para el caso del uso de las Regalías por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales, será exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local y medio ambiente, de manera tal que los recursos provenientes de la explotación minera asegurarán el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales.”

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas, por la Ministra de Salud y por el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Déroganse o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por el presente Decreto de Urgencia o limiten su aplicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación